

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

“CLUB DE SKI Y SNOWBOARD VALLE NEVADO”

INTRODUCCIÓN.

Club de Ski y Snowboard Valle Nevado es una institución sin fines de lucro dirigida por un Directorio de cinco integrantes, siendo su actual Presidente.

El Club cuenta con una Comisión de Disciplina encargada de velar por el comportamiento de los integrantes del Club, tanto sus directivos, personal, entrenadores y los competidores del Club, y está facultada para adoptar medidas disciplinarias que estime conveniente para el buen funcionamiento del Club. Por ello, esta Comisión ha decidió dictar, con la aprobación del Directorio, el presente Reglamento de Entrenamientos y Competencias, dirigido a todos los competidores del Club y a todo quienes están directa e indirectamente vinculados con el Club.

El Club aceptará a competidores y miembro en sus distintas categorías sólo si el presente Reglamento se encuentra expresamente aceptado por el correspondiente deportista y/o su apoderado.

REGLAMENTO.

Tendrán derecho a participar de los entrenamientos y competencias todos los deportistas debidamente inscritos en el Club y que hayan suscrito personalmente o sus apoderados el siguiente Reglamento de Conducta:

ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento se aplica a todos y cada uno de los integrantes y miembros del Club, sea que participen en él como directivos, entrenadores, empleados o deportistas de cualquier edad y nivel, por lo que no existen exclusiones en su aplicación a las personas que se vinculan con el Club. Este Reglamento se mantiene vigente respecto de ellos por todo el tiempo en que se mantengan vinculados al Club.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos Mínimos.

La edad mínima para acceder a los entrenamientos organizados por el Club será de 5 años cumplidos durante el año calendario respectivo. El nivel de esquí mínimo requerido para acceder a los entrenamientos del Club será el de autosuficiencia, es decir y por ejemplo, el niño debe saber ponerse y sacarse los esquíes solo, que sepa tomar el andarivel de arrastre y pueda seguir de manera suficiente el grupo de entrenamiento. En caso de que el deportista sea menor de edad será evaluado por el Director técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Salud Compatible.

El deportista y su apoderado declaran estar en pleno conocimiento y aceptar que la práctica del ski y snowboard competitivo requiere de un estado de salud compatible que no es posible para el Club controlar, por lo que es responsabilidad del deportista y/o su apoderado tomar la decisión de abstenerse de la practica si no se está en plena condición de salud para el deporte competitivo.

El deportista y su apoderado declaran conocer y aceptar que no es labor del Club el diagnóstico médico de los deportistas, sino sólo el entrenamiento y dirección deportiva, así:

3.1. Es responsabilidad de los padres el asegurarse que los deportistas estén en condiciones médicas aptas para el deporte competitivo.

3.2. Es responsabilidad de los padres o apoderados de todo deportista menor de 18 años, el comunicar oportunamente al entrenador cualquier circunstancia que pudiere requerir su atención respecto de la salud del entrenado o competidor.

3.2. El deportista o sus apoderados deberán aceptar sin objeciones cualquier decisión que, basada en la condición física observable por el entrenador, se adopte respecto de la práctica en un entrenamiento o competición por parte del Club.

3.3. No es labor del Entrenador el entregar guías o instrucciones médicas a los deportistas, sin importar la preparación del entrenador o del deportista, por lo que el Club no puede asumir responsabilidad a este respecto, y la decisión será siempre del deportista o su apoderado.

3.4. No podrán entrenar o competir aquellos deportistas que, derivado de un tratamiento médico, estén tomando medicamentos que pudieren directa o indirectamente disminuir sus facultades.

3.5. Está prohibido a los deportistas del Club usar sustancias o métodos prohibidos por la Ley del Deporte, Reglamento de Control de Dopaje y demás que regulan la actividad deportiva.

3.6. Está prohibido a los deportistas del Club el uso de sustancias ilícitas controladas por la Ley de Control de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

ARTÍCULO CUARTO: Seguridad.

El deportista y su apoderado declaran estar en pleno conocimiento y aceptar que la práctica del ski y snowboard competitivo implica riesgos inherentes al deporte de riesgo relacionados tanto al terreno en que se practica, cambios en las condiciones climáticas, uso de equipamiento especializado para la práctica, uso de elementos mecánicos para traslado dentro de las pistas o entre pistas, presencia de otros deportistas en pistas y lugares de traslado y entrenamiento, y otros que o son de difícil control por parte del Club o que no dependen del Club sino de los centros de ski, por ello:

4.1. El deportista debe respetar todas las normas de seguridad impuestas por el Centro de Ski VALLE NEVADO, como por cualquier otro centro en el que se encuentren practicando ski y/o snowboard en representación del Club.

4.2. El deportista debe utilizar todos los elementos de seguridad exigidos para la disciplina que practicará. Los elementos de seguridad incluyen al menos: casco, guantes, zapatos acordes con la disciplina, bastones, lentes con protección UV, entre otros.

4.2. Los corredores deberán llevar a los entrenamientos los implementos de práctica en las mejores condiciones de funcionamiento y mantención, lo cual es de su exclusiva responsabilidad.

4.3. El uso de casco es siempre obligatorio para todos los deportistas mientras practiquen ski y snowboard usando el uniforme del club ya sea dentro o fuera del horario de entrenamiento. El casco debe cumplir con las normas de la federación Internacional de Ski (FIS).

4.4. El deportista será responsable del cuidado y orden de los implementos para su entrenamiento.

4.5. El padre o apoderado de los deportistas menores de 18 años es responsable de proveer y asegurarse que el menor asista a entrenamiento y competencias con todo el equipamiento de seguridad requerido para la práctica, y que ellos estén en condiciones de soportar la práctica del ski y/o snowboard.

4.6. El padre o apoderado de deportistas menores de 18 años acepta que no se permitirá el entrenamiento o competición de aquellos deportistas que no se encuentren con su equipamiento de seguridad completo y en estado de servir para la práctica competitiva.

4.7. Cualquier deportista que no cumpla con las medidas de seguridad informadas, podrá ser separado del entrenamiento o competición y, si la falta es reiterada o de gravedad suficiente, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad del caso, incluso con su exclusión total, parcial, transitoria o definitiva, todo lo cual es de criterio exclusivo del Comité de Disciplina.

ARTICULO QUINTO: Respeto.

El deportista deberá respetar y obedecer las instrucciones y decisiones de sus entrenadores, así como del adulto que lo tenga a su cargo durante los entrenamientos o en las distintas competencias en que participa el Club.

El deportista o apoderado que no cumpla con las medidas de convivencia y respecto informadas, podrá ser separado del entrenamiento o competición y, si la falta es reiterada o de gravedad suficiente, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad del caso, incluso con su exclusión total, parcial, transitoria o definitiva, todo lo cual es de criterio exclusivo del Comité de Disciplina.

ARTÍCULO SEXTO: Puntualidad.

6.1. Los deportistas deberán cumplir los horarios establecidos y acordados y asegurarse de conocer e informarse de dichos horarios anticipadamente.

6.2. El deportista deberá presentarse con la anticipación necesaria a sus entrenamientos y competencias, de acuerdo al horario establecidos para ambos por el Club o quien organice la competencia en que tomará parte el deportista.

6.3. No está permitido el retiro de los deportistas sin la coordinación y autorización del entrenador quien es el responsable de la coordinación de los alumnos durante el entrenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Uniforme

El uso de uniforme oficial del CLUB es obligatorio para los entrenamientos, carreras y giras. El Club tiene una parka oficial que lleva los parches de los auspiciadores de cada temporada, los que no pueden ser removidos por el deportista. Los pantalones deben ser de color negro.

El deportista que no cumpla con las medidas de uso de uniforme informado, podrá ser separado del entrenamiento o competición y, si la falta es reiterada o de

gravedad suficiente, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad del caso, incluso con su exclusión total, parcial, transitoria o definitiva, todo lo cual es de criterio exclusivo del Comité de Disciplina.

ARTÍCULO OCTAVO: Conducta.

La incorporación de un deportista en el Club es señal no sólo de querer obtener un nivel competitivo, sino además de representar adecuadamente al Club en todo momento, así la **conducta del deportista** es fundamental. Es por ello que:

8.1. El deportista deberá siempre comportarse de una manera deportiva, con actitud positiva hacia el entrenamiento y la competencia, deberá ser respetuoso con sus compañeros, con el entrenador y con cualquier miembro o trabajador del Centro de Ski y su Club. Esta actitud positiva deberá mantenerse en todo momento y no solo en ámbito deportivo circunscrito a las actividades de montaña.

8.2. Cualquier deportista que interfiera de manera negativa en la sana convivencia del grupo, sea cual fuere el canal de comunicación que se utilice, podrá ser separado del entrenamiento o competición y, si la falta es reiterada o de gravedad suficiente, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad del caso, incluso con su exclusión total, parcial, transitoria o definitiva, todo lo cual es de criterio exclusivo del Comité de Disciplina.

8.3. El deportista deberá siempre cumplir con las normas y procedimientos establecidos por este Club, en especial con lo determinado para el procedimiento de inscripciones de competencias u otras actividades, nacionales o internacionales.

8.4. El deportista deberá siempre cumplir, con lo que dictamine el Reglamento Vigente de la “**Federación Deportiva Nacional de Ski y Snowboard de Chile**”, lo cual incluye los procesos inherentes de afiliación, desafiliación y cambio de Club

ARTÍCULO NOVENO: Presencia de Apoderados.

Instamos a los apoderados a alentar permanentemente a sus hijos e hijas que compiten por el Club, con acciones positivas y que ayuden al crecimiento personal y deportivo de ellos. Existe un espacio en que el deportista no está entrenando o compitiendo, que es adecuado y suficiente para la dirección de los apoderados. El deportista necesita de un espacio de aprendizaje, del que se hace cargo el Club, y que es exclusivamente durante el entrenamiento y las carreras. El aprendizaje proviene tanto de los aciertos como de los errores que comete el deportista durante la práctica y es labor exclusiva del Club la dirección del deportista dentro de ese espacio. Por ello:

9.1. Bajo ningún concepto los apoderados podrán guiar o dar instrucciones

durante el entrenamiento del deportista, ni seguirle durante la realización del mismo. El apoderado deberá abstenerse de presenciar activamente los entrenamientos.

9.2. Está prohibido dar instrucciones a un deportista durante la realización de una carrera.

9.3. Durante la jornada de entrenamiento o en una carrera, es posible solicitar una cita con el entrenador para el final de la jornada con el fin de tocar cualquier tema pertinente al trabajo de los menores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sanciones.

El deportista y/o su apoderado reconocen y aceptan que es labor del Club **velar por el cumplimiento de las normas de este Reglamento**, y que se someten a las normas del mismo y aceptan el siguiente procedimiento.

Las sanciones se imponen de acuerdo a su gravedad por el entrenador, el director técnico y, finalmente, por el Comité de Disciplina.

Podrá el Club por medio del entrenador reconvenir verbalmente al deportista que incumpla las reglas, en caso de infracciones leves ocurridas durante el entrenamiento o en una competencia. Si la infracción se hiciera recurrente o por el contexto requiera estar en conocimiento del apoderado, se comunicará dicha conducta y la reconvención al apoderado y al Director Técnico del Club.

El entrenador puede suspender el entrenamiento de un deportista durante la sesión si llegase tarde, sin los implementos deportivos o de seguridad para la práctica o si observare situaciones de salud o conducta inadecuada que impidieran el entrenamiento. El apoderado no podrá imponer bajo ninguna circunstancia al entrenador que acepte en la práctica a un menor.

Cualquier otra infracción deberá ser comunicada por el entrenador al Director Técnico del Club, para que éste adopte las medidas urgentes y/o necesarias inmediatamente de ocurrida una infracción, tanto respecto del deportista como de su apoderado.

La instancia de revisión y adopción de medidas disciplinarias por infracciones a este Reglamento será siempre el Comité de Disciplina, cuya intervención puede ser solicitada por cualquier miembro del Club que haya suscrito previamente este Reglamento.

El deportista o apoderado que no cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento podrá ser separado del entrenamiento, competición o actividades del Club y, si la falta es reiterada o de gravedad suficiente, podrá ser sancionado de

acuerdo a la gravedad del caso, incluso con su exclusión total, parcial, transitoria o definitiva, todo lo cual es de criterio exclusivo del Comité de Disciplina.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Entrenador.

El entrenador es la autoridad y tutor de los deportistas a su cargo. Los Entrenadores deben honrar su cargo teniendo una conducta intachable, de respeto, buen trato y salvaguardar la seguridad de la práctica de Ski y Snowboard en toda circunstancia, evitando toda situación de riesgo. El deber del entrenador velar por el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicación.

Cualquier duda, consulta o reclamo, que tengan los apoderados o deportistas para la **administración de este Club**, ya sea técnica o administrativa, deberá ser dirigida única y exclusivamente a través del canal formal, que corresponde al siguiente: administrador@clubvallenevado.cl.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Redes Sociales.

El deportista y su apoderado, podrán hacer uso de las redes sociales de este Club, pero únicamente para promocionar y difundir información que sea de utilidad y de beneficio para este Club y sus miembros. Por lo tanto, esta totalmente **prohibido usar las redes sociales para difamar o insultar al Club o su Directorio, Entrenadores, Deportistas, trabajadores y miembros en general.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cambio de Club.

Cualquier cambio de Asociación o Club, deberá realizarse cumpliendo con la totalidad de las normas establecidas en el “**Reglamento de Puntaje y Penalidades de la Federación Deportiva Nacional de Ski y Snowboard de Chile**”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Vigencia.

El presente REGLAMENTO DE DISCIPLINA se hará saber a todos los usuarios o participantes mediante su suscripción y tendrá vigencia a partir del día en que fuera aprobado y suscrito por cada uno de sus miembros, donde se dejará constancia en el acta respectiva.

El presente Reglamento es de uso exclusivo de Club Valle Nevado y sus miembros.

DIRECTORIO

“CLUB DE SKI Y SNOWBOARD VALLE NEVADO”

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

Declaro haber tomado conocimiento del Reglamento de Disciplina Del Club de Ski y Snowboard de Valle Nevado, haberlo leído detenidamente y en consecuencia me comprometo a respetar y cumplir sus normas personalmente y/o como apoderado de los menores que se señalan más abajo.

(Llenar con los datos completos de los menores, nombres y ambos apellidos, así como los del apoderado)

Declaro ser apoderado de los siguientes menores de 18 Años (si aplica):

Nombre: _____

RUT _____

Firmo como Deportista / Apoderado de los mencionados menores:

Nombre: _____

RUT: _____

Firma